



Lima, La Oroya y Bogotá, 24 octubre del 2024

Señor Doctor  
**Pablo Saavedra Alessandri**  
Secretario Ejecutivo  
Corte Interamericana de Derechos Humanos  
**Presente.-**

**Referencia:** CDH-34-2021/172  
Habitantes de La Oroya vs. Perú

De nuestra mayor consideración,

Reciba el saludo de la Asociación Interamericana para la Defensa del Ambiente (AIDA) y de la Asociación Pro-Derechos Humanos (APRODEH), organizaciones no gubernamentales dedicadas a la defensa y promoción de los derechos humanos y del ambiente. En nuestra condición de representantes de las víctimas y familiares del caso de la referencia, nos dirigimos a usted, y por su intermedio, a la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “Corte”, “Corte IDH” o “Tribunal”), con el fin de compartir nuestras observaciones a la comunicación remitida por el Estado peruano, la cual fue compartida por la Corte el pasado 13 de octubre del presente año, por medio de la Nota 173.

Para tal fin, nos referiremos a los siguientes asuntos: 1) Consideraciones sobre los reportes de cumplimiento compartidos por el Estado sobre el punto resolutivo décimo quinto, 2) Consideraciones sobre el cumplimiento de las medidas de reparación sobre las cuales las víctimas han llamado la atención a la Corte IDH y, 3) Solicitudes. A continuación, desarrollaremos los asuntos mencionados:



2. Sobre el cumplimiento de las medidas de reparación sobre las cuales las víctimas han llamado la atención a la Corte IDH
-



El informe compartido por el Estado peruano el pasado 25 de septiembre se limita a reportar el cumplimiento de medidas de reparación que, si bien son importantes, no abordan los problemas de fondo relacionados con la implementación de la Sentencia, expresados por esta representación en las comunicaciones del pasado 26 de junio y 27 de septiembre del 2024. Esto en relación con el incumplimiento de las ordenes contenidas en los párrafos 347 (Disposición 17) y 350 (Disposición 19), referidas a que el Estado garantice tanto el funcionamiento del sistema de estados de alerta en La Oroya, como la efectividad de sus acciones de supervisión y fiscalización de las operaciones del Complejo Metalúrgico de La Oroya (CMLO) conforme a los estándares ambientales internacionales. Similar situación ocurre con las disposiciones contenidas en el párrafo 338 (Disposición 14) referida a brindar la atención en salud gratuita y por el tiempo que sea necesario a las víctimas, y a la contenida en el párrafo 346 (Disposición 16) sobre la compatibilización de la legislación que define los estándares de calidad del aire para la protección del medio ambiente y salud de las personas.

Es importante que, ante esta situación, la Corte IDH exhorte al Estado peruano a reportar los avances sobre las ordenes señaladas en el párrafo anterior, las cuales son exigibles desde el momento en el que se notificó la sentencia de la Corte IDH (el pasado 22 de marzo del 2024). Considerando la reactivación de las operaciones del CMLO, resulta relevante que el Estado peruano vaya dando cuenta de las acciones que planea implementar para dar cumplimiento a tales órdenes, y así evitar que se siga perpetuando la situación de grave contaminación ambiental en La Oroya.

Sobre estos asuntos, el Estado no ha reportado avances en el cumplimiento de las medidas de reparación señaladas, pese a tratarse de temas cuyo incumplimiento permite que se mantenga una situación violatoria de los derechos de las víctimas del presente caso. Dichas situaciones están referidas a omisiones en torno a: 1) acciones de supervisión y fiscalización del Complejo Metalúrgico; 2) acciones para actualizar el instrumento de gestión ambiental, que considerando los alcances de la Sentencia, está desactualizado y es insuficiente para remediar la situación de contaminación existente; 3) acciones de monitoreo ambiental y de alertas por las emisiones en el aire y otros componentes que pueden estar generando contaminación ambiental; 4) elaboración de un protocolo actualizado y concertado con las víctimas para garantizar su atención adecuada e integral en salud; y, 5) la actualización de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA), exponiendo a la población de La Oroya a ECAs que no garantizan condiciones adecuadas para la protección de su salud e integridad personal.

Además, tal como esta representación informó en la comunicación anterior, el Estado ha avanzado con las investigaciones penales por contaminación ambiental en los términos del párrafo 328. Pese a que dichas diligencias judiciales no se han realizado con las garantías adecuadas (puesto que se ha desconocido la confidencialidad de las víctimas), estas acciones ilustran claramente que resulta posible por parte del Estado efectuar avances concretos para el cumplimiento de los mandatos contenidos en la Sentencia, que por su naturaleza y alcance son de inmediato cumplimiento. Esto aplica para todos los puntos citados en el párrafo anterior, relacionados con la supervisión y fiscalización del CMLO, la actualización del instrumento de



gestión ambiental, el monitoreo ambiental, la elaboración del protocolo de salud, la actualización de los ECA y la implementación adecuada del sistema de alerta ambiental.

### 3. Solicitudes

Exhortar al Estado peruano a presentar un informe complementario que haga referencia a los asuntos de fondo señalados por esta representación en las comunicaciones del pasado 26 de junio y 27 de septiembre del 2024, y reiterados en la presente comunicación. Dicho informe debe referirse a:

- a. Las acciones para el monitoreo de la calidad del aire, suelo y agua en la ciudad de La Oroya.
  - b. La puesta en funcionamiento del sistema de alerta ambiental, basadas en los resultados del monitoreo ambiental.
  - d. Las acciones de supervisión y fiscalización pertinentes al CMLO, en torno a la adecuación y cumplimiento de los instrumentos de gestión ambiental, y particularmente lo relacionado con los proyectos de adecuación de las instalaciones del CMLO.
- II. Exhortar al Estado a avanzar con el adecuado cumplimiento de las ordenes contenidas en los párrafos 338 y 349, con las garantías adecuadas para la participación de las víctimas y de la ciudadana.
  - III. Solicitar al Estado que remita copias de los oficios a diversas entidades estatales notificando la Sentencia de la Corte IDH por el presente caso, así como copia de la propuesta técnica de determinación de entidades responsables del cumplimiento de las reparaciones ordenadas en la Sentencia.
  - V. Exhortar al Estado peruano a avanzar de forma diligente y efectiva en las acciones necesarias para el cumplimiento efectivo de la Sentencia.

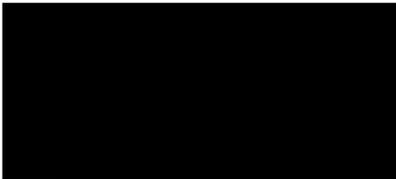


Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para expresarle nuestras muestras de consideración.

Atentamente,



**Liliana A. Avila García**  
Directora del Programa de DDHH y Ambiente  
AIDA



**Rosa E. Peña L.**  
Abogada Senior Programa DDHH y Ambiente  
AIDA



**Christian Huaylinos Camacuari**  
Coordinador del Área Legal  
APRODEH

